

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Real decreto.

Sobre edades de retiro o pase a la reserva del personal de los cuerpos de Maquinistas oficiales, Guardaalmacenes, Archiveros y Secciones de Archivo.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Deja sin efecto destino del C. de F. D. E. Ceano-Vivas.—Destino al id. de C. D. M. Sanjuán.—Traslada R. O. de Guerra sobre rectificación de apellido de un contraamaestre.—Re-

suelve instancia de un condestable.—Dispone embarque en el «Re gente» el personal que expresa.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Nombra Comisión para adquisición de material.—Admite granadas para el servicio.—Aprueba modelos de pliegos de condiciones.

Circulares y disposiciones.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Excedencias en la maestranza.

Concursos.**Rectificación.**

Sección Oficial

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En los reales decretos de 1.º de julio y 19 de diciembre del año último nada se previene respecto a la edad de pase a la situación de reserva o retiro de los cuerpos de Maquinistas oficiales, Guardaalmacenes, Archiveros del Ministerio y Secciones de Archivo y el personal de Astrónomos del Observatorio de San Fernando, que tenían señaladas edades para el retiro distintas de las de otros Cuerpos de la Armada.

Es indudable que el personal de los Cuerpos referidos no debe pasar a la situación pasiva a las mismas edades que el de los Cuerpos militares y por ello, y en armonía con lo estatuido en el punto f) del epígrafe «Situación de generales, jefes y oficiales» de la base 8.ª de las aprobadas para la reorganización del Ejército por la ley de 29 de junio de 1918, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter a la superior aprobación de V. M., el siguiente proyecto de real decreto.

Madrid, 29 de agosto de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,
MANUEL DE FLÓREZ

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los individuos de los cuerpos de Maquinistas oficiales, Guardaalmacenes, Archiveros del Ministerio y Secciones de Archivos y el personal de Astrónomos del Observatorio de San Fernando, permanecerán en la situación de activo hasta las mismas edades que tenían asignadas en primero de julio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Bilbao a treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de Flórez.

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido ha bien disponer quede sin efecto la real orden de 16 del corriente mes que nombra Secretario de la Jefatura del arsenal de Ferrol, al capitán de fragata D. Eladio Ceano-Vivas y Martínez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 29 de agosto de 1919.

FLÓREZ

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de corbeta D. Mariano Sanjuán y Domínguez, sin desatender su destino de Jefe de la estación torpedista de Ferrol, se encargue interinamente de la Secretaría de la Jefatura de aquel arsenal, por quedar sin efecto la real orden de 16 del corriente mes que nombró para el expresado destino al capitán de fragata D. Eladio Ceano-Vivas y Martínez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 29 de agosto de 1919.

FLÓREZ

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Sr. Intendente general de Marina.

Cuerpo de Contramaestres

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, en real orden de 14 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en vista de lo manifestado por este departamento, por real orden de 22 del mes próximo pasado, ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la real orden de este de la Guerra de 13 del expresado mes (D. O. núm. 133), por la que se conceden condecoraciones de San Hermenegildo a jefes y oficiales y asimilados de la Armada, se entienda rectificada en el sentido de que el primer apellido del segundo contramaestre D. Manuel Requeijo Grandal, que figura en la misma, es como se expresa y no como en aquélla se consigna».

Lo que de real orden, comunicada por el señor

Ministro de Marina, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1919.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

Adriano Sánchez

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Comandante general del apostadero de Cartagena, del primer condestable D. José Tellado Candales, que se halla en Ferrol en uso de dos meses de licencia por enfermo, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido concederle dos meses de prórroga a la referida licencia que por enfermo disfruta, para Mondáriz y Ferrol, conforme solicita.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1919.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

Adriano Sánchez.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cartagena y Ferrol.

Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el General Jefe de la división de instrucción y Dirección de la Escuela Naval Militar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer embarquen en el crucero *Reina Regente*, durante las prácticas reglamentarias que ha de efectuar este buque con los guardiamarinas de 1.º y 2.º año, los profesores capitán de corbeta D. Antonio Azarola y Gresillón, tenientes de navío D. Julio Tajuelo y Fernández y D. Ramón Agacino y Armas y el capitán de Artillería D. Ricardo de la Lastra y Soubrier, y en el *Giralda*, como profesores de los aspirantes de 1.º y 2.º año, los tenientes de navío D. Francisco Elizalde y Bastarreche y D. Manuel Garcés de los Fayos y García de la Vega. Este personal deberá encontrarse en los citados buques el día 9 de septiembre.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de agosto de 1919.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

Adriano Sánchez.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz
Sr. General Jefe de la división de instrucción.

Señores.....

Modelo de pliegos de condiciones

(Continuación de los insertos en el D. O. núm. 194)

Condiciones facultativas para el suministro de briquetas.

1.^a Los aglomerados serán piezas iguales, de forma prismática rectangular cuyo peso aproximadamente igual para todos, será de diez kilogramos.

Los aglomerados serán enteros, compactos, sin grietas, granos ni picaduras, duros, y sonoros homogéneos, presentando al partirse una fractura de grano apretado, negra y bien homogénea.

2.^a La pasta no contendrá brea en proporción mayor del 8 por 100 y sometidas las briquetas durante dos horas al calor suave de una estufa cuya temperatura sea de 60° centígrados, al sacarlas no presentarán ningún indicio de reblandecimiento.

3.^a La densidad media del aglomerado será de 1,30 con una tolerancia de 10 por 100 para máxima y mínima densidad.

4.^a El contenido en humedad del aglomerado no será superior al 3 por 100.

5.^a La cantidad de hierro y azufre, determinadas por análisis elemental de una muestra media del cargamento no podrá ser superior al 2 por 100 para el total de ambos elementos.

6.^a Sometida una briqueta seca a la calcinación en una mufla, no deberá desprender más del 22 por 100 en peso de materias volátiles ni menos del 10 por 100.

Las cenizas no podrán exceder del 8 por 100 y serán ligeras, claras y poco fusibles, rechazándose la partida si se fundieran a menos de 1.000°.

7.^a La potencia calorífica del combustible no será inferior a 7.000 calorías en muestra seca.

8.^a Quemado en el hogar de una caldera el aglomerado arderá fácilmente, con llama corta, limpia y clara sin aglutinarse y dando un humo poco voluminoso, ligero y parduzco y una vez alcanzada la marcha normal se vaporizarán por lo menos 7,5 kilogramos de agua tomada a la temperatura ordinaria y referida a 0° por cada kilogramo de briqueta bien quemada, siempre que la caldera esté en buenas condiciones de trabajo. La experiencia se realizará con carbón seco que no contenga más de un 3 por 100 de humedad; en el caso contrario se reducirán los resultados al peso correspondiente a este grado de humedad.

9.^a Los residuos sólidos de la combustión total del aglomerado no deberán exceder del 10 por 100 de su peso, tomándose en cuenta las pérdidas que experimentaría una muestra de dicho residuo incinerada en un horno de mufla.

Pliegos de condiciones facultativas que deben reunir los carbones nacionales para repuesto de los depósitos de los arsenales.*Carbón para buques.*

1.^a El carbón será grueso y en piedra; de extracción reciente, según certificación del ingeniero o del propietario de la mina, legalizada por el ingeniero de minas del distrito; no contendrá piritas en cantidad suficiente para que inspire el menor recelo de peligro, y presentará en su fractura aspecto brillante y estructura granular; manchará apenas los dedos.

2.^a Tendrá una densidad mínima de uno con treinta centésimas.

3.^a Estará seco y al arder lo hará con llama blanca sin aglutinarse ni atascarse en las parrillas.

4.^a Al ser quemado en una caldera de taller cada kilo vaporizará siete kilos y medio de agua al menos.

5.^a El poder calorífico, determinado por el método del litargirio, no será inferior a siete mil doscientas cincuenta calorías.

6.^a La cohesión será la suficiente para que en montones de cuatro metros de altura no rompan los trozos de las capas inferiores.

7.^a El peso de los residuos sólidos de la combustión

o sea la suma de las cenizas, escorias y carbonillas, será menor del diez por ciento del carbón empleado.

8.^a El hierro contenido en las cenizas no pasará del uno por ciento de éstas.

9.^a Al recibirse el carbón se pasará por una criba inclinada a cuarenta y cinco grados, y cuyas mallas cuadradas sean de veintitrés milímetros. Del carbón menudo o polvo que pase por las mallas se admitirá el cinco por ciento del carbón grueso recibido.

Carbón para talleres.

1.^a Será recién extraído, seco, sin piritas ni cuerpos extraños y con densidad mínima de una con veinticinco centésimas.

2.^a Evaporará, por lo menos, seis veces y media su peso de agua y su poder calorífico, determinado por el litargirio, no será menor de seis mil quinientas calorías.

3.^a En la incineración no dará más del diez por ciento de cenizas y en éstas no pasará de uno por ciento la proporción de hierro.

4.^a Pasado por criba a cuarenta y cinco grados y de veintitrés milímetros de malla se admitirá el siete por ciento de polvo.

Carbón menudo para fraguas.

1.^a Será de extracción reciente, sin piritas y de color negro y brillante.

2.^a Su densidad será no inferior a uno veinte y su poder calorífico no menor de seis mil calorías.

3.^a Al ser quemado en una fragua podrá formar dos veces bóvedas sobre sí mismo, sin que haya necesidad de añadir nueva cantidad de carbón sin quemar.

4.^a Incinerado no dará más de nueve por ciento de cenizas y no pasará de siete décimas por ciento el hierro que éstas contengan.

Construcciones de Artillería**Adquisiciones**

Excmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de obtener periódicamente las presiones máximas desarrolladas en el tiro con las piezas de grande y mediano calibre que utilizan la pólvora C. S. P., y a fin de conocer más exactamente las condiciones balísticas de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de construcciones de Artillería y lo informado por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la implantación de este nuevo servicio en los acorazados y cruceros de nuestra Marina, que emplean la referida pólvora, se adquieran del taller de precisión y Centro Electrónico de Artillería del Ejército, 18 manómetros «Cru-shers» de sección de vástago de 1 cm². para cilindros de 13 × 18 mm., contrastados estos últimos por la Junta Facultativa de Artillería de la Armada, así como también 5 compases «Palmer» de 20 mm. de abertura de puntas.

2.º Que la mencionada adquisición se efectúe por una comisión a compras, compuesta por el comandante de Artillería de la Armada D. José María Vázquez de Castro y el comisario de Marina don Felipe Vizcarrondo.

3.º Que el importe del material de referencia, que se considera de *mil setenta y cinco* (1.075 ptas.),

sea satisfecho con cargo al cap. 7.º, art. 3.º del vigente presupuesto, en donde existe crédito disponible para esta atención.

Y por último, es también la voluntad de S. M., que una vez que sea entregado a la Marina el material en cuestión, se verifique su distribución a los buques en que se considera preciso este servicio, dictándose las disposiciones consiguientes para su empleo en las distintas piezas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1919.

FLÓREZ

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.
Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Material

Exemo. Sr.: Como resultado de la comunicación núm. 461, fecha 9 del actual, del General Presidente de la Comisión inspectora de los talleres de artillería del arsenal de la Carraca, con la que da cuenta del resultado del reconocimiento efectuado en 240 granadas ordinarias para cañón «Vickers» de 305 mm., que S. E. de C. N. ha construido en virtud del contrato de 10 de abril de 1915, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Jefatura de construcciones de Artillería, se ha servido disponer se admitan provisionalmente para el servicio los proyectiles de referencia, a reserva del resultado de la prueba de fuego que ha de efectuarse con arreglo a lo estipulado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1919.

FLÓREZ

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.
Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. General Presidente de la Comisión inspectora de los talleres de artillería del arsenal de la Carraca.

Sr. Director gerente de la S. E. de C. N.

Circulares y disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CENTRAL

Relación del personal de maestros del ramo de Armamentos de los arsenales, que debe pasar en situación de excedencia forzosa la revista administrativa del mes de septiembre próximo

2.º maestro de jarcias.

D. Vicente Díaz Cánovas.

Madrid, 31 de agosto de 1919.

El General 2.º Jefe del Estado Mayor central,
Manuel Pasquín.

CONCURSOS

REGIMIENTO EXPEDICIONARIO DE INFANTERÍA DE MARINA

Por el presente se saca a concurso y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la oficina del Sr. Coronel del regimiento, la provisión de prendas de vestuario que durante un año pueda necesitar este regimiento. El plazo de admisión de solicitudes termina en 30 de septiembre próximo y las prendas son las siguientes:

Prendas que se citan.

Camisas, calzoncillos, camisetas, calcetines, pañuelos, cuellos, toallas, bolsas de aseo, platos, cucharas, correas de mantas, zapatos, alpargatas, pantalones y chambras de faena, macutos, morrales, guerreras, pantalones y polainas de kaki, chambras y gorros de paño,

Larache, 23 de agosto de 1919,

El capitán comisionado,

Enrique García

PRIMER REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA

Debiendo cubrirse por oposición en San Fernando (Cádiz), el día 15 de septiembre próximo una plaza de músico de segunda clase, correspondiente a «Fliscorno», vacante en el primer regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en dicho punto, la provisión de ella se saca a concurso, al que podrán concurrir todos los individuos de las clases militar y civil que lo deseen y reunan las condiciones exigidas al efecto por las disposiciones vigentes, los cuales deberán dirigir las instancias, convenientemente documentadas, al señor Coronel Jefe del expresado regimiento, en cuyo poder deberán encontrarse esos documentos el citado día 15.

El Coronel,

Celestino Gallego

RECTIFICACIÓN

En la relación de indemnizaciones por comisiones del servicio inserta en el DIARIO OFICIAL número 188, se consignó, por error de cuartillas al Comandante D. Joaquín Pery Lazaga, con dicho segundo apellido en vez del de Rebollo y al Capitán D. Manuel Fernández Caro y Mateo, con dicho nombre, en vez de Rafael; en cuyo sentido se entenderá rectificada la expresada relación.

Madrid, 1.º de septiembre de 1919.

El Director del DIARIO OFICIAL,

Eduardo Artas-Salgado.